



Ciudad de México, a 24 de abril de 2020

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



Recibó

Firma

11 DE ABRIL

ENK

10/18

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

**PRESENTE**

Me dirijo respetuosamente a usted en alcance a mi similar de fecha 23 de marzo de 2020, mediante el cual presente para la consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la "Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se que reforman los artículos 16, 26, 30 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México". Al respecto, me permito remitir un alcance a dicho documento, con la finalidad de subsanar lo relativo al tema que nos ocupa; para quedar de la siguiente manera:

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral I inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 12 fracción LXIV de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 26 Y 41 DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del sismo ocurrido en la Ciudad de México el 19 de septiembre del año 2017 el Gobierno capitalino implementó diversas acciones para iniciar un proceso de recuperación en diversas edificaciones afectadas. El 1° de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente", con el objeto, entre otros, de garantizar la construcción y el acceso a una vivienda digna y adecuada para procurar el pleno ejercicio de los derechos a las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2018 el Congreso capitalino derogó la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente y a su vez aprobó la "Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", misma que otorgó facultades más amplias a la Comisión para la Reconstrucción e incluyó a diferentes Dependencias, Órganos, Entidades e incluso al Poder Judicial para participar en el proceso de Reconstrucción. A su vez, el 05 de febrero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México".



Derivado de lo anterior, el nuevo marco institucional de reconstrucción permite atender entre otras, las siguientes áreas:

- La Comisión para la Reconstrucción es la encargada de coordinar los trabajos de reconstrucción de la Ciudad.
- La reconstrucción busca restituir los derechos de las personas damnificadas, lo cual se llevará a cabo en apego a sus derechos humanos, garantizando una vivienda digna y adecuada.
- Se transparentan los procedimientos mediante la constante información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.
- Las personas damnificadas, no son acreedoras de la banca por esta condición.

Con la presente iniciativa se pretenden los siguientes objetivos:

1. Subsanciar las omisiones sustanciales en el Proyecto de Decreto presentado ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México el 21 de marzo del 2019, mediante el que se reformaban los artículos 16, 26, 30 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. En dicha iniciativa se añadía la importancia del incremento de hasta el 35% de la construcción en la vivienda tomando en cuenta el metraje construido con anterioridad al sismo, omitiéndose este contenido, situación que se corrige con la presente.
2. En este orden de ideas, la Comisión para la Reconstrucción establece en el marco de sus atribuciones el procedimiento que permitirá a las personas damnificadas acceder a los derechos de reconstrucción con redensificación, los cuales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:
  - Las personas damnificadas podrán optar por incrementar hasta un 35% del potencial constructivo y/o redistribuir la misma superficie de edificación preexistente, cediendo un porcentaje de la superficie edificable que les corresponde;
  - El mecanismo de redensificación servirá para recuperar el mayor metraje en los inmuebles de las personas damnificadas;
  - Lo obtenido por la enajenación de lo redensificado y su producto, ingresará al patrimonio del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, con la finalidad de recuperar la aportación del Gobierno de la Ciudad de México.

Con relación a lo anterior, es necesario subsanciar la omisión de la reforma publicada el 29 de mayo de 2019, donde se omitió incluir el inciso b) y dos párrafos del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, para darle sentido a lo antes expuesto, es decir, la redensificación con recurso público que se lleve a cabo en los inmuebles.

3. Por otro lado, con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura diversas Dependencias de la Administración Pública; lo que repercute en las consideradas en el artículo 15 de la ley que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien proponer a ese H. Congreso de la Ciudad de México la presente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 26 Y 41 DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**UNICO.** Se **modifican** los incisos K, M, N, S, U, y W, del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 41; y se **adiciona** la fracción X, al artículo 16; el inciso b) y cinco párrafos al artículo 26; de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Para quedar como siguen:

**Artículo 16.** Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

A, ...

B. a J, ...

**K. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**

L, ...

**M. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**

**N. Secretaría de Administración y Finanzas;**

O. a R, ...

**S. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**

T, ...

**U. Secretaría de Seguridad Ciudadana;**

V, ...

**W. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

**X. Las demás entidades que determine el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Su intervención se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.





**Artículo 26.** Cuando la reconstrucción del inmueble afectado multifamiliar requiera de un mecanismo o esquema de financiamiento adicional, previa solicitud a la Comisión, las Personas Damnificadas podrán optar por alguna de las siguientes opciones:

a) Un incremento de hasta 35% del total construido con anterioridad al sismo, de la densidad respecto de la Zonificación, asignada en el Programa de Desarrollo Urbano que corresponda, con el propósito de que las Personas Damnificadas cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción del inmueble afectado pudiendo incluir inversión pública o privada.

b) La redensificación necesaria para distribuir la misma superficie de edificación preexistente. En este caso las Personas Damnificadas cederán un porcentaje de la superficie edificable que les corresponde con el fin de construir viviendas adicionales con inversión pública o privada.

Ambos mecanismos se detallarán en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y se garantizará la opción más adecuada para las personas damnificadas.

Las personas damnificadas que elijan la opción a que se refiere el inciso a), deberán hacer la donación de dicho porcentaje a la Ciudad de México, cuando se trate de inversión pública, para su posterior comercialización y venta por parte de ésta. Los recursos que por tal concepto se obtengan, deberán aportarse finalmente al fideicomiso.

La donación a que se refiere el párrafo anterior, la administración, la comercialización y la venta, entre otros relacionados con los inmuebles resultantes del incremento hasta del 35% reconstruidos con inversión pública, se realizarán sin que sean aplicables las disposiciones de la Ley Régimen Patrimonial y del Servicio Público y de la normatividad que derive de dicho ordenamiento legal.

Los actos y actividades mencionados en el párrafo que antecede serán realizados por la Ciudad de México; a través de la Comisión, el Fideicomiso para la Reconstrucción, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe para tal efecto, en los términos establecidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Las personas damnificadas propietarias en coordinación con la Comisión podrán destinar los inmuebles multifamiliares en proceso de obra como espacios publicitarios, de conformidad con la ley de la materia, con el objetivo de obtener recursos complementarios. Este mecanismo de coordinación se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



**Artículo 41.-** La Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la presente Ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.

**La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso para la Reconstrucción, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, podrá transmitir a las personas damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público del Distrito Federal y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá las disposiciones jurídicas necesarias para proveer en la espera administrativa la aplicación de este Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México, a los días 14 del mes de abril de dos mil veinte.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO